

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ALIANZA INFORMATIVA LATINOAMERICANA

Bogotá, 15/11/2023

Por medio del presente documento privado, nosotros:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CARACOL TELEVISIÓN S.A.	NIT 860-0256-74-2 Calle 103 No. 69 B-43 Bogotá, Colombia.	Lizette Arango
ARTEAR ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINA S.A.	CUIT 30-63698925-4 Lima 1261 - C1138ACA Buenos Aires, Argentina	Ricardo Alfredo Ravanelli
ECUAVISA CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.	RUC 0990126135001 Cerro del Carmen, Guayaquil, Ecuador.	Luis Eduardo Granja
COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	RUC 20100163986 Av. San Felipe 968 Jesús María, Lima, Perú	Marta Rodriguez
TELEVISORA NACIONAL, S.A.	RUC 417-139-92433 Edificio TVN & TVMAX, Avenida Ricardo J Alfaro, Ciudad de Panamá, República de Panamá.	Luis Mouynes
TELECORPORACION SALVADOREÑA	NIT 0614-290471-001-4 Edificio TCS, Km 6 Carretera a Santa Tecla, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, El Salvador	Carlos Renderos
WAPA TELEVISIÓN, TELEVICENTRO OF PUERTO RICO, LLC	W-9 52-2188462 Carretera Estatal #19, Km. 0.5, Guaynabo, San Juan, Puerto Rico.	Niria Ruiz
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	Mata Redonda, frente Estadio Nacional, Televisora de Costa Rica Apartado Postal 3876-1000. San José, Costa Rica	Rolando Arrieta
TV AZTECA SAB DE CV	RFC TAZ960904V78 Periférico Sur 4121, COL. Fuentes del Pedrera Tlalpan, Ciudad de México DF, México.	Amada Castañón
MONTE CARLO TV SA	RUT 210 936 400 013 Paraguay 2253, Montevideo, Uruguay.	Gonzalo Terra
CANAL 13 SPA	RUT 76115132-0 Ines Matte Urrejola 0848 Santiago de Chile, Chile	Maximilano Luksic
EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE	NIT 1028449028 Doble Vía a la Guardia Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.	Ruy D´Alencar
TVA GUATEMALA, S.A.	NIT 58949674 12 Ave. 1-96 Zona 2 de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala	David Portilla
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A.	RIF J-00008933-7	Daniel Alejandro Queremel

	Av. La Salle, Colinas de los Caobos, Edificio Venevisión, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador, Zona Postal 1050, Caracas, Venezuela	
TV ACCIÓN S.A.	RUC 80012344 Andrade 1499 esq. O'Higgins, Asunción, Paraguay.	Luis Carassale
SERVICIOS INFORMATIVOS NACIONALES	RNC 1-30-17966-2 Avenida Independencia Esquina Horacio Vicioso, La Feria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana.	Fernando Hasbun
TELEARUBA N.V.	PERSOONSNUMBER 1827065 Pos Chiquito 1-A P.O. BOX 392 Oranjestad, Aruba.	Giovanni Kock
R MEDIA S.A. DE C.V.	RTN 05019995099172 Colonia Miramontes Calle Principal Segundo Nivel, Antiguo Centro Comercial Prisa Tegucigalpa, Honduras.	Jose Raul Valladares
ANTILLAANSE TELEVISIE MIJ (TeleCuracao)	120180005 Berg Ararat z/n Wileamstad Curacao, Netherlands Antilles	John Loefstop
RÁDIO E TELEVISAO BANDEIRANTES S.A.	RFB 60.509.239/0001-13 Rua Radiantes Nº 13 – Morombi – Sao Paulo, Brasil SP ZIP CODE: 056 14 900	Rodolfo Schneider
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A.	CIF A-38494098ON Calle La Marina 57, Santacruz de Tenerife. España. CP38001	Paloma Martín

Con la firma de este documento, manifestamos la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo asociación, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una de tipo asociación y se denomina **ASOCIACIÓN ALIANZA INFORMATIVA LATINOAMERICANA** y cuya sigla será **AIL**. El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y tiene su sede en la dirección Calle 103 No. 69 B-43 de Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 2. OBJETO: La **ASOCIACIÓN ALIANZA INFORMATIVA LATINOAMERICANA** tiene por objeto la creación, licenciamiento y utilización recíproca de los contenidos informativos propios u obtenidos por medio de alianzas con terceros adicionales a los socios entre sus socios, los cuales se destinarán a la prestación de servicios informativos periodísticos a través del acceso recíproco de los socios a los contenidos informativos y la señal de programación de cada uno de ellos, por medio del envío de información mediante procedimientos que permita la tecnología. Para el desarrollo de este objeto, la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil.

Sus fines específicos son: (1) Producir, emitir, intercambiar y difundir programas informativos, noticias, documentales, producciones de televisión de contenido informativo para radio, internet, televisión y similares que contribuyen al cabal desarrollo del objetivo general aquí descrito, a nivel nacional e internacional, a título gratuito u oneroso; (2) Brindar entre los Canales asesoría periodística de índole editorial, a nivel nacional e internacional; (3) Permitir el uso de las señales de programación noticiosa y/o informativa de cada uno de sus integrantes; (4) Capacitar, a través de convenios y contratos suscritos por centros especializados o personas naturales idóneas debidamente autorizadas por las autoridades competentes en el uso de técnicas de comunicación social autorizados por autoridades competentes, en áreas tales como radio, televisión, cine, internet, medios impresos, telecomunicaciones multimedia, manejo integral de estrategias de comunicación, técnicas de expresión oral y similares; (5) Buscar el intercambio y el acceso a nuevos y diversos contenidos informativos, así como alianzas, acuerdos de intercambios y/o asesoría y el apoyo de organismos de telecomunicaciones, canales de televisión, agencias de noticias, centros de noticias, medios audiovisuales, radio, prensa escrita, tanto nacionales como internacionales, con objetivos similares a los de esta asociación; (6) Proponer y realizar producciones audiovisuales, realización de material audiovisual, publicaciones y obras de propiedad intelectual que ayuden y promuevan la formación integral de la actividad periodística en general; (7) Promover el intercambio contenidos periodísticos a nivel nacional e internacional; (8) Desarrollar trabajos remunerados en el área de los medios de comunicación a entidades particulares y oficiales, nacionales y extranjeras, que correspondan a su objeto social o que permita con los ingresos que generen, invertirlos en la realización de los fines de la asociación; (9) Fomentar la cooperación y el intercambio de contenidos periodísticos a nivel internacional, entre canales con reconocida trayectoria en sus respectivos países.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la asociación está constituido por: (1) los aportes mensuales y/o extraordinarios pagados por los Canales Asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la asociación, (5) los bienes muebles e inmuebles.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.500.00), equivalentes a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP\$41.611.500), a la tasa de cambio (TRM) de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.963) indicada por el Banco de la República de Colombia para la fecha del 15 de noviembre de 2023, que ha sido pagada por los Canales Asociados en dinero, los cuales fueron aportados así:

NOMBRE	APORTE
CARACOL TELEVISIÓN S.A.	US\$500.00
ARTEAR ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINA S.A.	US\$500.00
ECUAVISA CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.	US\$500.00
COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	US\$500.00
TELEVISORA NACIONAL, S.A.	US\$500.00
TELECORPORACION SALVADOREÑA	US\$500.00
WAPA TELEVISIÓN, TELEVICENTRO OF PUERTO RICO, LLC	US\$500.00
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	US\$500.00
TV AZTECA SAB DE CV	US\$500.00
MONTE CARLO TV SA	US\$500.00
CANAL 13 SPA	US\$500.00
EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE	US\$500.00
TVA GUATEMALA, S.A.	US\$500.00
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A.	US\$500.00
TV ACCIÓN S.A.	US\$500.00
SERVICIOS INFORMATIVOS NACIONALES	US\$500.00

TELEARUBA N.V.	US\$500.00
R MEDIA S.A. DE C.V.	US\$500.00
ANTILLAANSE TELEVISIE MIJ (TeleCuracao)	US\$500.00
RÁDIO E TELEVISAO BANDEIRANTES S.A.	US\$500.00
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A.	US\$500.00

ARTÍCULO 5. ORIGEN DE LOS FONDOS: Los fondos de la Asociación provienen de: (1) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los Canales Asociados; (2) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación; (3) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Asociación; (4) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes; (5) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles. Ni los Canales Asociados, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Los Canales Asociados que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal y/o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes. Las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

ARTÍCULO 9. APORTES DE LA ASOCIACIÓN: El aporte mensual para el sostenimiento de la Asociación, que deberá pagar cada Asociado, así como las condiciones de pago de este, será fijado por la Junta Directiva, según lo dispuesto por la misma en el Reglamento de la Alianza.

ARTÍCULO 10. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse por la Asamblea General, una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El valor de las cuotas extraordinarias será establecido por la Junta Directiva, pero no podrá exceder el equivalente al 100% del valor del aporte individual mensual del respectivo Canal.

CAPÍTULO III. CANALES ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CANALES ASOCIADOS: Son Canales Asociados las personas jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y el Reglamento de la Alianza.

11.1. LIBRO DE REGISTRO CANALES ASOCIADOS: Solo serán Canales Asociados, aquellos que se encuentren debidamente registrados en el libro de registro de Canales Asociados de la Asociación, el cual deberá inscribirse en la cámara de comercio del domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE CANALES ASOCIADOS: Los canales asociados de este acuerdo serán clasificados dentro de tres categorías: Canales Grandes, Canales Medianos y Canales Pequeños.

12.1. Canales Grandes: Para efectos de estos estatutos, los siguientes Canales Asociados serán tenidos como canales grandes:

1. LATINA TELEVISIÓN - Perú
2. ECUAVISA - Ecuador
3. ARGENTINA ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. - Argentina
4. TELEVISIÓN AZTECA - México
5. CARACOL TELEVISIÓN - Colombia
6. CANAL 13 SpA - Chile

12.2. Canales Medianos: Para efectos de estos estatutos, los siguientes Canales Asociados serán tenidos como canales medianos:

1. AZTECA GUATE - Guatemala
2. NOTICIAS SIN - Rep. Dominicana
3. TCS CANAL 6 - El Salvador
4. TELETICA - Costa Rica
5. TVN - Panamá
6. CANAL 11 - Honduras
7. MONTE CARLO TV - Canal 4 - Uruguay
8. TELEFUTURO - Paraguay
9. WAPA - Puerto Rico
10. UNITEL - Bolivia
11. BANDEIRANTES - Brasil
12. TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. - España
13. VENEVISION - Venezuela

12.3. Canales Pequeños: Para efectos de estos estatutos, los siguientes Canales Asociados serán tenidos como canales pequeños:

1. TELEARUBA - Aruba
2. TELECURACAO - Curacao

ARTICULO 13. DERECHOS, DEBERES Y DECLARACIONES DE LOS CANALES ASOCIADOS:

13.1. Deberes de los Canales Asociados: Son deberes de los Canales Asociados:

1. Poner a disposición recíprocamente los Contenidos Informativos, en las condiciones establecidas en estos estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación.
2. Cumplir, para el uso de los Contenidos Informativos, con las condiciones que se establezcan para ello en estos estatutos o en los reglamentos internos de la Asociación.
3. Los Canales Asociados se comprometen a garantizar que son los titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los Contenidos Informativos que se intercambien y que cuentan con todas las facultades para realizar el intercambio objeto de la Asociación. En virtud de lo anterior, garantizan que mantendrán indemne a los Canales Asociados por cualquier acción o reclamación iniciada por cualquier otro tercero, que surja por la explotación legítima de estos contenidos, de acuerdo con los términos establecidos en este estatuto.
4. Realizar los aportes y el pago de las cuotas extraordinarias que se aprueben, de manera cumplida y según se establece en estos estatutos y en los reglamentos de la Asociación.
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
6. Velar por la buena imagen de la Asociación.
7. Respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
8. Respetar y acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad. Los Canales Asociados asistirán debidamente representados por quien ostente la calidad de representante legal o, en su defecto, por una persona debidamente apoderada y facultada para tomar decisiones respecto de la Alianza, en nombre y representación del Canal Asociado.
10. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
11. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias, estatutarias y legales.

13.2. Derechos de los Canales Asociados: Son derechos de los Canales Asociados:

1. Hacer uso de los Contenidos Informativos en los términos establecidos en los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
2. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
3. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente, por reglamento o por la Ley, dentro de la Asociación.
4. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
5. Participar en las actividades de la entidad.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

13.3. Declaraciones y Garantías de los Canales Asociados: Los Canales Asociados declaran y garantizan:

1. Los Canales Asociados declaran y garantizan que la legislación vigente en cada uno de los países donde aquellas se encuentran radicadas permite el cumplimiento de estos estatutos. En caso contrario, o en caso de cambio den la legislación nacional pertinente, se obligan a comunicarlo por escrito a los demás Canales Asociados.
2. Los Canales Asociados declaran y garantizan que cuentan con todos los permisos de funcionamiento, licencias, contratos, concesión de operación conforme a las leyes de su país.
3. Los Canales Asociados declaran y garantizan que los Contenidos Informativos que se intercambien y transmitan entre los Canales Asociados serán de propiedad del canal asociado que la pone a disposición. Asimismo, declaran y garantizan que los Contenidos Informativos no sufren ninguna restricción por terceros para su uso y/o divulgación.
4. Los Canales Asociados declaran y garantizan que sus contenidos no infringen derechos de propiedad intelectual, industrial, derechos de autor, derechos de imagen, habeas data, copyright, etc.
5. Los Canales Asociados declaran y garantizan que los recursos que entregan o destinan a la ejecución de sus compromisos con la Alianza provienen de actividades lícitas y que no admitirán que terceros efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional; ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 14. INGRESO DE NUEVOS CANALES ASOCIADOS: Los requisitos para ingresar como Canal Asociado serán establecidos por la Junta Directiva en los reglamentos internos de la Asociación. Para que un nuevo canal sea admitido como Canal Asociado en la asociación, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva, mediante la aprobación de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. RETIRO DE LOS CANALES ASOCIADOS:

15.1. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA: Los Canales Asociados que, por algún motivo, determinen que quieren desvincularse voluntariamente de esta Asociación, deberán hacerlo de forma expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que en un plazo de treinta (30) días instrumentará los mecanismos tendientes a la efectiva desvinculación del Canal Asociado.

15.1. EXPULSIÓN POR DECISIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Las causales de expulsión de un Canal Asociado serán establecidas por la Junta Directiva en los reglamentos internos de la Asociación. Para que un canal sea retirado como Canal Asociado en la asociación, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva, mediante la aprobación de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, salvo en aquellos casos que los reglamentos internos determinen causales de desvinculación automática o inmediata.

ARTÍCULO 16. SANCIONES: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias

2. Suspensión de derechos como Canal Asociado.
3. Expulsión de la asociación.
4. Otras que determine la Junta Directiva en los reglamentos internos.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, de acuerdo con los reglamentos internos de la entidad. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control: Asamblea General, Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General está constituida por todos los Canales Asociados activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
2. Elegir y remover al Revisor Fiscal.
3. Determinar la orientación general de la Asociación.
4. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
5. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
6. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, informes de gestión y el balance general de operaciones presentado por la Junta Directiva.
7. Autorizar el cambio de la clasificación de los Canales Asociados.
8. Decretar cuotas extraordinarias y aprobar las cuantías de mismas, propuestas por la Junta Directiva.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Canales Asociados
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las Asambleas habrá quorum deliberatorio con la mitad más uno de los Canales Asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto para la fecha de la Asamblea. Los Canales Asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

El Canal Asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Lo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 184 del Código de Comercio Colombiano.

ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS: En las sesiones ordinarias la Asamblea General tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, informes de los Administradores y del Revisor Fiscal de la Asociación, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los Estatutos. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en cualquiera de los días hábiles de los tres (3) primeros meses del año. Los Canales Asociados designarán a una persona que deberá tener poder para decidir y capacidad para representar al respectivo Canal Asociado en la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite por escrito el 20% de los Canales Asociados, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias será efectuada por el representante legal mediante carta personal o correo electrónico a la dirección indicada por los Canales Asociados, dirigido a los Canales Asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio principal de la asociación.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva, con la periodicidad establecida en estos estatutos. Serán elegidos miembros de la junta los Canales Asociados más votados.

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros: Un (1) miembro permanente designado por Caracol Televisión y cuatro (4) miembros que serán elegidos de entre los demás Canales Asociados.

La Junta Directiva podrá contar un (1) Asesor Permanente, el cual podrá participar en las reuniones, con voz, pero sin voto. Este cargo podrá ser elegido por la Asamblea, por periodos indefinidos.

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría simple de votos de los Canales Asociados presentes o representados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. ACTAS: La Asociación llevará un libro de Actas de Asamblea, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General. Estas se firmarán por el presidente y el secretario designados en cada reunión, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta directiva las siguientes:

1. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00).
6. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
8. Presentar a la Asamblea General para su aprobación las propuestas de cuotas extraordinarias.
9. Establecer su propio reglamento interno.
10. Redactar y aprobar los reglamentos internos que estime necesarios para el funcionamiento de la Asociación, con observancia de estos estatutos en cuanto a los aspectos que deben ser regulados por la Junta Directiva en dichos reglamentos.
11. Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley.
12. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
13. Decidir sobre la expulsión de los Canales Asociados.
14. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
15. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
16. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
17. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, a los reglamentos internos y a la ley.

ARTÍCULO 28. PERIODO: El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos por un (1) solo período consecutivo.

ARTÍCULO 29. REUNIONES: La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al año o cuantas veces lo requiera el interés de la Asociación, a juicio de la misma Junta, o del Revisor fiscal.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En las reuniones de Junta directiva habrá quorum deliberatorio con la comparecencia de tres (3) de los miembros, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo las decisiones respecto de la expulsión de un Canal Asociado, la cual requerirá con al menos cuatro (4) votos de entre los cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

30.1. Cuando las reuniones se realicen a través de videoconferencia o telepresencia se entenderá que la reunión es presencial, como quiera que estos medios permiten la deliberación simultánea de los miembros de la Junta Directiva y su presencia física y/o virtual. El secretario de la sesión deberá dejar constancia en el acta de los miembros que actuaron por este medio.

ARTÍCULO 31. REUNIONES NO PRESENCIALES: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 32. ACTAS: Las actas de las reuniones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se celebre la reunión.

ARTÍCULO 33. REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la Asociación es nombrado por la Junta Directiva. El representante legal deberá ser una persona cuyo lugar de residencia sea el domicilio de la Asociación.

33.1. El Representante legal tendrá un (1) suplente, quien tendrá las mismas facultades y limitaciones que el representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del representante legal las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación
2. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Asociación para su celebración no requerirá autorización por parte de ningún órgano social de la Asociación, salvo cuando dichos contratos o actos excedan la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.000.00), caso en el cual se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Asociación, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.

5. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general individuales, cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General.
6. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
7. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
8. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Asociación y la ley y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

ARTÍCULO 35. PERIODO: El período del Representante Legal y sus suplentes será indefinido y podrán ser removidos por la Junta Directiva, en cualquier momento.

ARTÍCULO 36. REVISOR FISCAL: El revisor fiscal tendrá las atribuciones y remuneración que determine la ley y las que le asigne la Asamblea General. Será elegido para periodos de dos (2) años por la Asamblea General, a partir de mínimo tres (3) propuestas presentadas para su elección por parte de la Junta Directiva, y podrá ser reelegido indefinidamente o hasta que la Asamblea los determine. Tendrá un (1) suplente personal que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El revisor fiscal deberá ser una persona externa a la Asociación, ser contador público titulado, y contar con su respectivo número de matrícula ante la UAE -Junta Central de Contadores en Colombia.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
2. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
3. Por la extinción de su patrimonio.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por la voluntad de los Canales Asociados adoptada en una reunión de la Asamblea con al menos el 75% de la mayoría de los votos presentes o representados.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 38. LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador tendrá las funciones que determine la Ley y las que establezca la Asamblea al momento de la disolución.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN: En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo

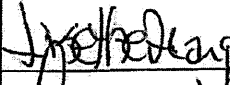

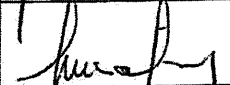


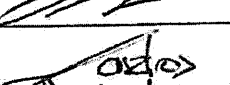
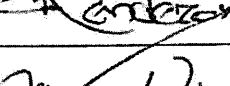
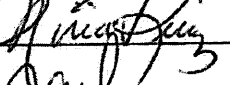





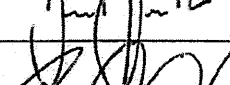



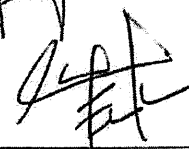

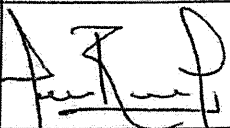

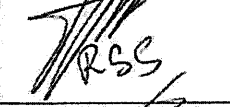
hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes en la Republica de Colombia, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener.

ARTÍCULO 42.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, Colombia, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	FIRMA
CARACOL TELEVISIÓN S.A.	NIT 860-0256-74-2 Calle 103 No. 69 B-43 Bogotá, Colombia.	Lizette Arango	
ARTEAR ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINA S.A.	CUIT 30-63698925-4 Lima 1261 - C1138ACA Buenos Aires, Argentina	Ricardo Alfredo Ravanelli	
ECUAVISA CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.	RUC 0990126135001 Cerro del Carmen, Guayaquil, Ecuador.	Luis Eduardo Granja	
COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	RUC 20100163986 Av. San Felipe 968 Jesús María, Lima, Perú	Marta Rodríguez	
TELEVISORA NACIONAL, S.A.	RUC 417-139-92433 Edificio TVN & TVMAX, Avenida Ricardo J Alfaro, Ciudad de Panamá, República de Panamá.	Luis Mouyenes	
TELECORPORACION SALVADOREÑA	NIT 0614-290471-001-4 Edificio TCS, Km 6 Carretera a Santa Tecla, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, El Salvador	Carlos Renderos	
WAPA TELEVISIÓN, TELEVICENTRO OF PUERTO RICO, LLC	W-9 52-2188462 Carretera Estatal #19, Km. 0.5, Guaynabo, San Juan, Puerto Rico.	Niria Ruiz	
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	Mata Redonda, frente Estadio Nacional, Televisora de Costa Rica Apartado Postal 3876-1000, San José, Costa Rica	Rolando Arrieta	
TV AZTECA SAB DE CV	RFC TA2960904V78 Periférico Sur 4121, COL. Fuentes del Pedrago Tlalpan, Ciudad de México DF, México.	Amada Castañon	
MONTE CARLO TV SA	RUT 210 936 400 013 Paraguay 2253, Montevideo, Uruguay.	Gonzalo Terra	
CANAL 13 SPA	RUT 76115132-0 Ines Matte Urrejoia 0848 Santiago de Chile, Chile	Maximilano Luksic	
EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE	NIT 1028449028 Doble Vía a la Guardia Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.	Ruy D'Alencar	
TVA GUATEMALA, S.A.	NIT 58949674 12 Ave. 1-96 Zona 2 de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala	David Portilla	
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A.	RIF J-00008933-7 Av. La Salle, Colinas de los Caobos, Edificio Venevisión, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador, Zona Postal 1050, Caracas, Venezuela	Daniel Alejandro Queremel	

TV ACCIÓN S.A.	RUC 80012344 Andrade 1499 esq. O'Higgins, Asunción, Paraguay.	Luis Carassale	
SERVICIOS INFORMATIVOS NACIONALES	RNC 1-30-17966-2 Avenida Independencia Esquina Horacio Vicioso, La Feria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana.	Fernando Hasbun	
TELEARUBA N.V.	PERSOONSNUMBER 1827065 Pos Chiquito 1-A P.O. BOX 392 Oranjestad, Aruba.	Giovanni Kock	
R MEDIA S.A. DE C.V.	RTN 05019995099172 Colonia Miramontes Calle Principal Segundo Nivel, Antiguo Centro Comercial Prisa Tegucigalpa, Honduras.	Jose Raul Valladares	
ANTILLAANSE TELEVISIE MIJ (TeleCuracao)	120180005 Berg Ararat z/n Wileamstad Curacao, Netherlands Antilles	John Loefstop	
RÁDIO E TELEVISAO BANDEIRANTES S.A.	RFB 60.509.239/0001-13 Rua Radianes Nº 13 - Morombi - Sao Paulo, Brasil SP ZIP CODE: 056 14 900	Rodolfo Schneider	
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A.	CIF A-384940980N Calle La Marina 57, Santacruz de Tenerife. España. CP38001	Paloma Martín	